



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

**RECTORÍA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 321**  
**de 4 de octubre de 2002**

Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios a cargo de la Sección Centro de Laboratorios.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en uso de sus funciones, en especial de las que le atribuyen los numerales 1), 2) y 14) del Artículo 20, de los estatutos,

**RESUELVE:**

Adóptase como reglamento de los servicios de la Sección Centro de Laboratorios, el siguiente texto:

**Artículo 1. Objetivo:** La Sección Centro de Laboratorios tiene a su cargo planear, organizar, dirigir, evaluar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades tendientes a la dotación y el uso de los laboratorios de la Universidad, dispuestos para la realización de prácticas, con miras a dar apoyo a las diferentes disciplinas experimentales de los planes de estudio, a las investigaciones y a la extensión.

**Artículo 2. Recursos:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Sección Centro de Laboratorios contará con el personal técnico y administrativo necesario, con las instalaciones acondicionadas para las prácticas, servicios e investigaciones y con su respectiva dotación e implementación para ejecutarlas.

**Artículo 3. Usuarios:** Son usuarios de los laboratorios de la Universidad:

**1. Permanentes:**

- a. El personal técnico y administrativo adscrito a la Sección Centro de Laboratorios.
- b. Los profesores de ella en cualquiera de sus unidades docentes, que requieran programar para sus asignaturas, prácticas, experimentos o ensayos en los laboratorios de la Institución.
- c. Los estudiantes matriculados en asignaturas prácticas, que figuren en las listas remitidas por las Facultades a los profesores y a la Sección Centro de Laboratorios.



**UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**

**2. Ocasionales:**

- a. Los estudiantes que elaboren trabajos de grado y el personal que desarrolle trabajos de investigación, previa inscripción y consulta con el jefe de la Sección, sobre la disponibilidad horaria y de recursos.
- b. Los particulares que contraten con la Sección los servicios técnicos que ella suministra.

**Artículo 4. Deberes y obligaciones de los usuarios:** Son deberes y obligaciones de los usuarios de los laboratorios de la Universidad:

**1. De los estudiantes:**

- a. Presentar el carné vigente que los acredite como usuarios, al ingresar a los laboratorios o cuando un funcionario autorizado lo requiera.
- b. Revisar el equipo de laboratorio que se le entregue al iniciar la práctica y notificar de inmediato al funcionario encargado, sobre cualquier irregularidad que descubra en el equipo o en cualquier elemento o insumo asignado para la práctica.
- c. Mantener el orden y la limpieza del laboratorio durante la práctica y su culminación; además, utilizar adecuadamente los recipientes para la disposición de desechos y recolección de materiales sobrantes.
- d. Evitar contaminaciones por manejo inadecuado de sustancias o materiales requeridos en las prácticas.
- e. Permanecer en el puesto de práctica o de trabajo y no abandonarlo sin permiso del encargado de la dirección de ella.
- f. Utilizar los espacios únicamente para las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta resolución.
- g. Manejar los materiales, equipos y reactivos con la debida precaución para garantizar la seguridad y mejor conservación de los mismos, según las indicaciones del docente o del funcionario responsable del Centro.
- h. Usar bata blanca y todos aquellos elementos de seguridad e higiene indicados por el jefe de la Sección.



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

- i. Depositar en los casilleros las pertenencias que no sean utilizadas en las prácticas.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes y el personal que realicen trabajos de grado y de investigación, además de cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento y otras disposiciones de la Universidad, deben:

1. Ajustarse a los horarios establecidos por la Sección Centro de Laboratorios.
2. Conocer la teoría de los ensayos a efectuar, a fin de evitar accidentes y daños en los equipos.
3. Abstenerse de llevar a los laboratorios, personal ajeno al matriculado en el proyecto.
4. Almacenar los materiales del proyecto en el lugar asignado para tal fin.
5. Suscribir acta de responsabilidad por el uso de los equipos, elementos e insumos, dentro o fuera de las instalaciones.
6. Remitir la totalidad de los requerimientos de equipos, insumos, reactivos, materiales y espacios.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes y personal con trabajos de investigación o de grado, se encargarán de la preparación de los reactivos, la ejecución y el montaje de las pruebas y ensayos requeridos para su proyecto de investigación.

**Parágrafo 3.** Toda actividad que requiera del uso de recursos del laboratorio, contará con la programación y cronograma de la misma. En ésta se debe incluir la solicitud de equipos, materiales y demás recursos necesarios para su realización, previa aprobación de las autoridades competentes.

**2. De los docentes:**

- a. Realizar las prácticas experimentales conforme a los métodos de enseñanza dispuestos por la Institución.
- b. Utilizar los espacios del Centro de Laboratorios únicamente para las actividades de docencia, investigación y extensión.
- c. Controlar y evaluar las prácticas, evitando que se realicen experimentos diferentes a los indicados académicamente.



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

- d. Velar por el orden, disciplina y cumplimiento del presente reglamento dentro de los laboratorios.
- e. Responder por los equipos y accesorios que le sean asignados.
- f. Verificar, al concluir la práctica, que los equipos y elementos utilizados estén en orden y perfecto estado.
- g. Estar presente en el laboratorio durante el tiempo de la práctica.
- h. Impedir el acceso a los estudiantes que no vistan bata blanca o no porten las sustancias y elementos que les fueren solicitados, lo mismo que a las personas que se rehusen a seguir las medidas de seguridad que les sean indicadas.
- i. Evitar el ingreso a personas ajenas a la realización de la práctica, durante el desarrollo de la misma.
- j. Instruir al estudiantado sobre el correcto desecho de sustancias tóxicas o contaminantes, según las indicaciones de seguridad y sanidad determinadas por las autoridades de la Institución.
- k. Cumplir los horarios asignados por las Facultades, los cuales serán previamente definidos entre los decanos y el jefe de la Sección. Cuando un profesor necesite modificar el horario de una práctica o requiera desarrollar alguna actividad complementaria con los alumnos, deberá dar aviso al responsable del laboratorio o al jefe de la Sección, mínimo con tres (3) días hábiles de antelación; la aceptación queda sujeta a la disponibilidad horaria de los laboratorios y a sus recursos.
- l. Conocer el manejo de los equipos y los procedimientos de ensayo.
- m. Presentar ante el jefe de la Sección, sus observaciones y quejas sobre la calidad del servicio y la atención.

**Artículo 5. Prohibiciones a los usuarios:** Queda prohibido en las instalaciones de los laboratorios, lo siguiente:

1. Consumir alimentos, bebidas alcohólicas y fumar.
2. Ingresar a los laboratorios en estado de embriaguez o bajo efectos alucinógenos.
3. Practicar juegos de azar.



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

4. Ingresar a los laboratorios portando bolsos, portafolios o similares.
5. Desarrollar actividades diferentes a las prácticas o ensayos de laboratorio y operar equipos diferentes a los asignados en cada trabajo experimental, sin previa autorización.
6. Realizar cualquier tipo de broma o juego, utilizando materiales reactivos o microorganismos.
7. Movilizar equipos, máquinas, implementos, mobiliario o sus componentes, de un lugar a otro, sin previa autorización del jefe de la Sección y sin la supervisión del laboratorista de turno.
8. Retirar de los laboratorios muestras, reactivos, insumos y equipos pertenecientes a la Sección, salvo previa autorización del jefe de ella.
9. Realizar cualquier tipo de prueba sin bata blanca y los elementos de seguridad que la práctica requiera.
10. Ingresar a los laboratorios en bermudas, pantaloneta, ropa deportiva o con gorras, trusas o similares.

**Artículo 6. Normas sobre utilización de espacios y recursos:** La utilización de los espacios y recursos del Centro de Laboratorios, se hará con observancia de los siguientes requisitos:

1. Sólo se permitirá el ingreso a los laboratorios, previa identificación tanto del profesor como de los estudiantes o del usuario que solicitó el servicio. Pasados quince (15) minutos de la hora fijada para la clase o actividad en el laboratorio, no se permitirá el ingreso del usuario solicitante del servicio.
2. El usuario dispondrá de los primeros diez (10) minutos de turno, para informar las anomalías en los equipos, elementos menores, herramientas o insumos recibidos. Pasado este tiempo, los daños presentados corren bajo su responsabilidad.
3. Corresponde al usuario entregar el laboratorio, equipos y demás elementos, en las mismas condiciones en que lo recibió. A su cargo queda la responsabilidad por los daños, pérdida o mal uso de los equipos, por los estudiantes, en el caso de las prácticas; del usuario, en el caso de los demás servicios.
4. No podrán dictarse clases completamente teóricas en la Sección Centro de Laboratorios.



**UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**

5. La repetición o práctica extraclases por parte del estudiante, requiere de la presentación de solicitud con ocho (8) días de antelación a la realización de la correspondiente actividad, con aprobación del docente respectivo e indicación de los motivos de tal eventualidad. La asignación del horario estará sujeta a la programación de la Sección Centro de Laboratorios.

**Artículo 7. Horario de atención:** La Sección Centro de Laboratorios presta servicios en el siguiente horario: Lunes a viernes, de las 8:00 a las 12:00 horas y de las 15:00 a las 19:00 horas.

Los días festivos señalados en el calendario colombiano, no se prestará servicio, salvo para casos excepcionales debidamente autorizados por el Rector.

La Universidad se reserva el derecho de modificar el horario precedente, cuando a su juicio las circunstancias lo aconsejen. En todo caso, se informará oportunamente a los usuarios los cambios que se presenten.

Para los estudiantes de la Universidad, la Sección Centro de Laboratorios prestará sus servicios de apoyo a las prácticas, de acuerdo con los horarios establecidos para cada período académico, los que deberán publicarse en cartelera al inicio de cada semestre.

**Parágrafo 1.** En el tiempo de descanso del personal encargado de los laboratorios, sólo podrán permanecer en ellos los estudiantes de la práctica con su respectivo profesor, quien será el responsable de las instalaciones y del equipo, durante este tiempo.

**Parágrafo 2.** Los días sábados y domingos o fuera de las horas de servicio de la Sección, sólo se permitirá el acceso y permanencia en las áreas de experimentación a las personas expresamente autorizadas por el jefe de ella o por el Director Académico.

**Artículo 8. Faltas y sanciones:** La Universidad considerará como faltas, las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones, consagrados en los Artículos 4 y 5 de este reglamento, sujeto a la sanción de amonestación, privada o pública, según la gravedad de la infracción. Dicha sanción será impuesta por el decano respectivo, previo informe del jefe de la Sección, y se llevará a la hoja de vida.
2. La pérdida o daño total o parcial de un equipo o elemento devolutivo de los laboratorios. En este evento el autor deberá reponerlo con otro nuevo de iguales características y especificaciones, anexando la correspondiente factura de compra, o en su defecto, pagará a la Universidad el importe correspondiente al 100% del valor comercial del objeto, al momento de su destrucción o pérdida.



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

3. En el caso de daños parciales ocasionados por los estudiantes, con posibilidad de su reparación por la Sección Centro de Laboratorios, el valor de los mismos será facturado por esta dependencia, y el usuario tendrá quince (15) días hábiles para realizar el pago, contados a partir del día en que se le notifique el valor del daño.
4. Si los daños son generados por situaciones incontrolables, éstos no serán imputables al usuario. El jefe de la Sección, conjuntamente con los laboratoristas y el profesor, evaluarán y calificarán la situación mencionada, para los efectos exonerativos del caso.
5. Quien retire de los laboratorios equipos o elementos sin autorización previa del jefe de la Sección, asumirá las responsabilidades que sobrevengan de su comportamiento.
6. Los faltantes de herramientas y equipos de laboratorio que no estén justificados con un documento que verifique su ubicación, quedan a cargo del laboratorista o auxiliar respectivo.
7. Todo acto voluntario que ocasione daño o deterioro a los equipos o instalaciones de la Sección, será sancionado conforme al presente reglamento, o como lo determine el Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado y Posgrado, o el Estatuto Profesor, según su gravedad, cuando su autor sea estudiante o profesor, para lo cual se remitirá el correspondiente informe a las autoridades competentes.

**Artículo 9. Vacío normativo:** Las situaciones que sobre la materia a que se refiere la presente normatividad, no pudieren resolverse con base en normas expresas de la misma, serán decididas a prudente criterio del jefe de la Sección, consultando las normas que regulen casos similares.

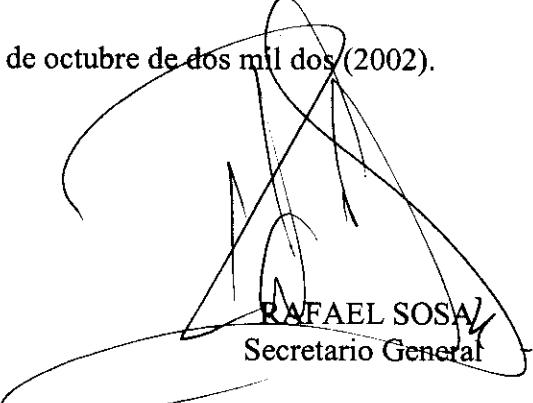
**Artículo 10. Vigencia y derogatoria:** Esta resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 592 de 10 de octubre de 2001.

Dada en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

Comuníquese y cúmplase.

  
NESTOR HINCAPIÉ VARGAS  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**

Miryam O. RECTORÍA

  
RAFAEL SOSA  
Secretario General